



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA**  
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)

---

*El Difícil, Julio primero ( 01 ) de dos mil veintidós ( 2.022 )*

**REF:- 47-058-40-89-001-2.021-00082, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, de ABRAHAM BATISTA AGUILAR. contra AGUSTIN CARO BATISTA.**

*Se procede a decidir lo que corresponda en relación con la petición que hace el abogado del Demandante, sobre el cambio de la medida decretada, por el 50% de los honorarios que devenga el demandado.*

*El artículo 156 del C,S,T. es claro cuando expresa que “ todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de Cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimentarias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del C.civil. “*

*No está dentro de los casos que dispone el citado artículo, razón por la cual no se accede a la petición del abogado de la Demandante, y, al efectopse mantiene en firme la medida decretada el 17 de junio de 2.021.*

*Vuelvay permanezca en la Secretaría del Despacho el presente proceso.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*El Juez,*

**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.**